

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33137

Ref. Expediente N° SD2026/0011804

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 6 de febrero de 2026, AG HOTELES SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca MARENA HOTEL CARTAGENA (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 6395 de 10 de abril de 2026, se requirió a AG HOTELES SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con el poder aportado y la reivindicación de los colores sobre la etiqueta aportada.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de abril de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, como se expone a continuación:

<sup>1</sup> **35** Administración hotelera; administración hotelera por cuenta de terceros; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de hoteles de vacaciones; gestión de negocios de hoteles; gestión empresarial de complejos hoteleros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial de hoteles para terceros; gestión hotelera para terceros; servicios de administración hotelera; servicios de gerencia administrativa de hoteles; servicios de gestión hotelera para terceros.

**43** Complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de alojamiento prolongado; hoteles de resort; información hotelera; información relativa a hoteles; organización de alojamiento en hoteles; organización de comidas en hoteles; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal en hoteles; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de cuartos en hoteles; reserva de habitaciones de hotel para viajeros; reserva de habitaciones en hoteles; reserva de hospedaje temporal en hoteles; reserva de hoteles; reserva de hoteles por internet; reserva de hoteles prestada por agencias de viajes; reservación y reserva de alojamiento en hoteles, resorts y moteles; reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes; reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios; reservas de habitaciones de hotel por intermediarios de viajes; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por agencias de viajes; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por agencias de viajes o intermediarios; reservas de habitaciones de hotel u otro tipo de alojamiento temporal por intermediarios de viajes; servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles; servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento en complejos hoteleros; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de catering para hoteles; servicios de complejos hoteleros; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de hotel y restaurante; servicios de hoteles, bares y restaurantes; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de hoteles, restaurantes y cafés; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de información hotelera; servicios de reserva de alojamiento en hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de cuartos en hoteles; servicios de reserva de habitaciones en hoteles; servicios de reserva de habitaciones y de hoteles; servicios de reserva de hoteles para terceros; servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones; servicios de reserva de hoteles y restaurantes; servicios de restaurante del hotel; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de restaurante y hotel; servicios de suscripción de hoteles; servicios hoteleros y restaurantes; suministro de calificaciones de cuartos de hoteles; suministro de calificaciones de habitaciones de hoteles; suministro de calificaciones en línea de cuartos de hoteles; suministro de calificaciones en línea de habitaciones de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas de cuartos de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas de habitaciones de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas en línea de cuartos de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas en línea de habitaciones de hoteles; suministro de calificaciones y reseñas en línea de hoteles; suministro de información hotelera; suministro de información sobre hoteles; suministro de puntuaciones de habitaciones de hoteles; suministro de puntuaciones y reseñas de cuartos de hoteles; suministro de puntuaciones y reseñas de habitaciones de hoteles; suministro de puntuaciones y reseñas de hoteles; suministro de valoraciones en línea de habitaciones de hoteles; suministro de valoraciones y reseñas de cuartos de hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles; valoración de cuartos de hotel; valoración de habitaciones de hotel.

Ref. Expediente N° SD2026/0011804

En efecto, mediante el requerimiento de forma se indicó que la información consignada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincidía con la etiqueta aportada, en la medida en que no se había incluido el color beige presente en el fondo, por lo cual se solicitó precisar el nombre de dicho color o, en su defecto, utilizar un sistema de identificación reconocido internacionalmente, advirtiendo que debían reivindicarse todos los colores visibles en la etiqueta.

Sin embargo, analizada la respuesta presentada, se advierte que el solicitante no dio cumplimiento a lo requerido, toda vez que no procedió a completar la reivindicación de colores en los términos exigidos, sino que manifestó que no desea reivindicar los colores como característica distintiva del signo.

Al respecto, es preciso señalar que dicha actuación no corresponde a lo requerido por esta Dirección, pues en ningún momento se otorgó la posibilidad de suprimir la reivindicación de colores, sino únicamente de ajustarla para que guardara correspondencia con la etiqueta aportada. En ese sentido, la eliminación de la reivindicación implica una modificación sustancial del signo solicitado, en los términos del artículo 143 de la Decisión 486, en tanto altera la forma de protección inicialmente pretendida, pasando de una marca a color a una marca sin reivindicación de color, lo cual incide directamente en el alcance de la protección solicitada.

Adicionalmente, al mantenerse la misma etiqueta a color sin la correspondiente reivindicación de todos los colores que la integran, persiste la inconsistencia advertida entre la representación gráfica del signo y la información consignada en la solicitud, sin que se haya subsanado conforme a los lineamientos impartidos, por lo que no se dio cumplimiento a lo requerido.

En consecuencia, al no haberse subsanado la inconsistencia dentro del término legal otorgado para ello, se configura la causal de abandono de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a AG HOTELES SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011804



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**